

ACUERDO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL ALCANZADO EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

La Mesa de Negociación de la Asamblea Regional de Murcia, tras la celebración de reuniones los días 30 de mayo y 4 de junio de 2012, ha alcanzado un acuerdo sobre horario y jornada laboral para el personal de la Cámara, que se concreta del siguiente modo:

1.- El **período de vigencia** del presente acuerdo de jornada laboral semanal y horario es para los años 2012 y 2013.

(Este acuerdo se prorrogó manteniendo su vigencia por acuerdo de la Mesa de Negociación de 17 y 24 de Junio de 2014)

2.- La **jornada laboral semanal para todo el personal** se concreta del siguiente modo:

2.1.- En los períodos en que se desarrolle actividad parlamentaria por la mañana y por la tarde, la jornada será de 6 horas y 30 minutos por la mañana, cuatro días a la semana, a cumplir en la franja horaria de las 08.00 a las 15.30 horas, y un día de 6 horas por la mañana, coincidiendo con el de la sesión plenaria, a cumplir en la franja horaria desde las 08:30 a las 15:00 horas.

Será obligatoria la presencia en el puesto de trabajo desde las 9.00 a las 14.30 horas.

Durante la tarde que se celebre sesión plenaria, toda la plantilla permanecerá obligatoriamente en el puesto de trabajo desde las 16.00 a las 20.00 horas.

Si la sesión supera estas 4 horas, se permanecerá en el puesto de trabajo hasta que el Pleno finalice.

Si durante estos períodos se programara cualquier otra actividad parlamentaria, se asistirá al puesto de trabajo y se permanecerá en él hasta su terminación.

Si en los períodos de sesiones no se celebrara por la tarde sesión plenaria, se habilitará una tarde al mes, preferentemente miércoles, para recuperación horaria, entre las 16.00 y las 18.00 horas.

2.2.- Las semanas en las que no haya actividad parlamentaria por la tarde, la jornada semanal será de 7 horas y 15 minutos por la mañana, de lunes a jueves, y de 7 horas los viernes, a cumplir todos los días dentro de la franja horaria de 8:00 a 15:30 horas.

2.3.- Durante las semanas de Navidad y Año Nuevo, Reyes, y segunda semana de enero, Semana Santa, Fiestas de Primavera y Fiestas de Cartagineses y Romanos, la jornada diaria será de 7 horas de lunes a viernes, a cumplir dentro de la franja horaria comprendida entre las 8:00 y las 15.30 horas. Será obligatoria la permanencia en el puesto de trabajo desde las 9:00 a las 14:30 horas.

Durante los meses de julio y agosto, el horario será de 08.30 a 14.30 horas, siendo obligatorio en dicha franja la permanencia en el puesto de trabajo.

Si durante los períodos contemplados en este punto se convocase cualquier actividad parlamentaria, todo el personal asistirá y permanecerá en su puesto de trabajo hasta su finalización.

2.4.- Existirá flexibilidad horaria para la incorporación y salida del puesto de trabajo desde las 8.00 a las 9.00 horas y desde las 14.30 y las 15.30 horas, y entre las 8.00 y las 8.30, y las 15.00 y las 15.30 horas, según el período que corresponda, debiendo cada funcionario comunicar a la Secretaría General, de manera individual, la franja horaria que elige, repartida como desee, y habrá de mantenerla durante al, menos, tres meses. Se procurará que estén cubiertos los servicios desde las 08.00 hasta las 15.30 horas.

Se entenderá que se mantiene la franja horaria elegida por cada funcionario si tras el período de tres meses no se realiza, con antelación de cinco días hábiles, una nueva comunicación.

Para la recuperación del posible déficit horario, el personal podrá incorporarse con antelación a su puesto de trabajo a partir de las 8.00 horas o permanecer en el mismo hasta las 15.30 horas.

Las tardes que coincidan con la celebración de actividad parlamentaria, el personal podrá, a este fin, permanecer en el puesto de trabajo hasta las 21.30 horas si la duración de la sesión plenaria lo permite.

Si en cómputo mensual no se hubiera cumplido la jornada acordada, se aplicará con iguales criterios que la Administración Regional, la previsión contenida

en el artículo 78.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y en la Disposición Adicional Vigésimooctava de la Ley de Presupuestos Regionales de la Comunidad Autónoma para 2012.

El incumplimiento del horario tendrá, en cualquier caso, las consecuencias previstas en el capítulo 8 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

2.5.- Se considerará como tiempo de trabajo la **pausa de 20 minutos** prevista en el punto 1 del actual Acuerdo Marco, manteniéndose las previsiones respecto a su regulación contenidas en el mismo.

2.6.- Se mantiene en sus mismos términos lo previsto en los párrafos tercer y, cuarto del punto primero, el punto segundo, el tercero y el cuarto del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2006, relativo a **control horario**.

No obstante, además del fichaje en los terminales correspondientes por las entradas y salidas de la sede parlamentaria, se podrá disponer en cualquier momento, aleatoriamente a lo largo de la jornada por la Secretaria General, un control de firmas para verificar la permanencia del personal en su puesto de trabajo.

2.7.- Se habilitarán los medios que proceda para que todo el personal pueda acceder a su balance horario diario/semanal/mensual, disponiendo de información precisa para el cumplimiento de su jornada laboral.

2.8.- En los términos contenidos en la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, y en aquéllos en los que justificadamente se acredite, por este motivo, la necesidad de modificar el horario previamente comunicado, se pondrá de manifiesto a la Secretaría General para la adaptación de la hora de entrada y salida por el período de tiempo necesario, debiéndose recuperar el débito horario generado por esta conciliación en las franjas horarias referidas en el punto 2.4 anterior.

2.9.- Cualquier actividad no parlamentaria por la que se requiera la asistencia y permanencia del personal al puesto de trabajo fuera del horario, tendrá la consideración de servicios extraordinarios, dando lugar a la oportuna compensación.

3.- Entrada en vigor del acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2012.

4.- Revisión del acuerdo.

Si reiteradamente se superara, como consecuencia de la actividad parlamentaria, una jornada de 37,30 horas semanales, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar que se inicien conversaciones para la revisión del presente acuerdo.

Cartagena, 29 de junio de 2012.

POR LA ADMINISTRACION

Dña. Teresa Rosique R.

D. Pedro A. Sánchez López

Dña. Encarnación Fernández de Simón

POR CC.OO.

POR U.G.T.

D. Juan Lorente Carrique

D. Juan Felipe Cervantes García